

Pereira 14 -07- 2016.

Alcaldía de Pereira.

Doctor.

Daniel Leonardo Perdomo Gamboa.
Secretario de educación del municipio.
E.S.D.

Referencia. Derecho de petición en interés particular.

Comedidamente me permito peticionar ante su despacho, con fundamento en el artículo 13 y 14-1 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015 estatutaria del derecho de petición, con el fin de que la resolución 112 de marzo 31 de 2011 sea modificada, en el sentido de dar aplicación de la normatividad legal aplicable al caso en lo relativo al monto del descuento para salud, y se procesa a realizar la devolución de las sumas cobradas en exceso, debidamente indexadas, desde la fecha en que se causó la pensión hasta el momento en que se haga la devolución de dichas sumas.

Comedidamente me permito hacer esta petición con fundamento en los siguientes

HECHOS.

- 1- Mediante resolución 112 de marzo 31 de 2011 me fue reconocida mi pensión de jubilación por parte de la secretaria de educación del Municipio e Pereira, oficina del Fondo de Prestaciones Sociales de Magisterio.
- 2- Que en la resolución 112 de marzo 31 de 2011, se estableció en su artículo 3° :
" el fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio descontará del valor de cada mesada pensional el valor para efecto de la prestación del servicio médico asistencial, en beneficio del jubilado, el 12% en virtud de la ley 1250 de 2008"
- 3- Que en la parte motiva de la resolución 112 de marzo 31 de 2011 quedó establecido que presté mis servicios profesionales desde el 07 -03 -1977 hasta el 13 - 10 - 2010.
- 4- Que en virtud de haber sido vinculado con anterioridad al 27 de septiembre de 2003 el descuento que debe ser aplicado para salud sobre mi pensión es del 5% de conformidad con la ley 91 de 1989.

FUNAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 23 de la Constitución Política, ley 1755 de 2015.

ANEXOS.

- 1- Copia de la resolución 112 de marzo 31 de 2011.
- 2- Copia de la cédula de peticionario.

PRETENSIONES.

- 1- Que se modifique la resolución 112 de marzo 31 de 2011 en el sentido de dar aplicación de la normatividad legal aplicable al caso en lo relativo al monto del descuento para salud, (ley 91 de 1989
- 2- Que se dé el reconocimiento liquidación y pago, de las sumas cobradas en exceso, desde el momento de la primera mesada pensional, hasta la fecha en que se haga el pago efectivo de la suma resultante, debidamente indexada.

PETICIONARIO.



URIEL PAVA URREA.
CC10'090.909.
CEL. 3003505934
abpavau@gmail.com.

DIRECCIÓN. Pereira, Condominio Atalayas de Kumanday casa 16, sector de Morelia vía a Alcalá.

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA

RESOLUCION No. 112 DE 31 MAR 2011

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PEREIRA:

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

Y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2010- PENS-016801 de fecha 08-11-2010, el(la) señor(a) URIEL PAVA URREA identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No 10.090.909 de Pereira, solicita el reconocimiento y pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación, como Docente de vinculación NACIONALIZADO, Quien labora en el Instituto Educativo JOSE ANTONIO GALAN de Pereira.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicio
- Certificado de no pensionado

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el día 13 de Octubre 1955 y cuenta con 55 años de edad.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

Entidad Nominadora	Desde	Hasta	Años	Meses	Días	Total Días
F.N.P.S.M	07-03-1977	13-10-2010	33	07	07	12.097

Que el docente adquirió el status de jubilado el 13 de octubre de 2010, fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR	VALOR
SUELDO	\$ 2.341.203,00
PRIMA VACACIONAL	\$ 96.059,00
V/R PROMEDIO ULTIM. AÑO SEGÚN FIDUPREVISORA	\$ 2.437.262,00
VALOR MESADA PENSIONAL SEGÚN FIDUPREVISORA	\$ 1.827.947,00

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Efectiva a partir del 14 de octubre de 2010.

112 31 MAR 2011

Continuación de la resolución por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación a un docente

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 1122 de 2007, Decreto Ley 1151 de 2007.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a **URIEL PAVA URREA**, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No 10.090.909 de Pereira, una Pensión Vitalicia de Jubilación por el valor mensual de \$1.827.947,00, a partir de 14 de Octubre de 2010, como docente de Vinculación NACIONALIZADO.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

PARAGRAFO Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

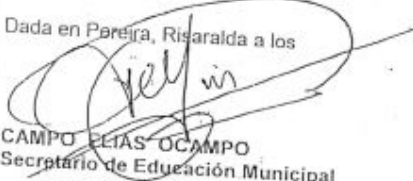
ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12,0% en virtud de la Ley 1250 de 2008.

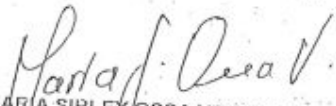
ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario Municipal de Pereira


ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira, Risaralda a los


CAMPO ELÍAS OCAMPO
Secretario de Educación Municipal


MARÍA SIRLEY OSSA VERGARA
Directora Administrativa de la Prestación del Servicio
Educativo y Administración de Plazas Docentes


Vo.Bo. ANA CECILIA LOPEZ T.

Proyectó: Diana María Rúa S.

Liquidó: Orlando López H. 

11950092 001119121A 1 24005641



REGISTRACION NACIONAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

14-MAY-1977 PEREIRA

ESTATURA O.S. TH

1.60

LUGAR DE NACIMIENTO

PEREIRA

(RISARALDA)

FECHA DE NACIMIENTO

13-OCT-1955

SEXO

M

O+



URIEL

PAVA URBEA

10.090.909

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDELA DE CIUDADANIA



ALCALDÍA DE PEREIRA

Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	14 de julio de 2016	Número de radicado:	32571
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	URIEL PAVA URREA		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	3
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

